Boletín Nº 13.257-07

Proyecto de reforma constitucional iniciado en moción de las Honorables Senadoras señoras Allende, Muñoz y Provoste, y señores De Urresti y Elizalde, que crea dos escaños reservados para la Convención Constitucional para los chilenos y chilenas en el exterior.

Según el INE, más de un millón de chilenos y chilenas viven en el exterior, en que el 40% de ellos lo hace en Argentina. Este grupo es importante por su número, sin embargo, han estado impedido de ejercer sus derechos ciudadanos en los comicios.

Esto cambió con la reforma constitucional establecida Ley N° 20.748, y con la N° 20.960 que consagraron el voto chileno en el exterior, creando, para estos efectos, 121 circunscripciones electorales, pero lo cual, solo les permite participar en elecciones presidenciales y plebiscitos.

I. Reforma Constitucional.

La Ley N° 20.478 publicado el 3 de mayo de 2014, de la cual fuimos autores los H. Senadoras y Senadoras Isabel Allende Bussi, Alberto Espina, Hernán Larraín, Patricio Walker, y de la Senadora Soledad Alvear Valenzuela, que modificó la Constitución Política de la República para consagrar el voto chileno en el exterior.

Nuestra Constitución regula en su art. 13 la ciudadanía, calidad que otorga el derecho al voto. Según esta norma, son ciudadanos los chilenos mayores de 18 años y que no hayan sido condenados por una pena mayor a tres años y un día. En esta disposición, con dicha reforma constitucional, incluimos una modificación para que reconozca sus derechos ciudadanos a quienes se encuentren en el extranjero, para que puedan votar en las elecciones primarias presidenciales, en las presidenciales y los plebiscitos, en que el procedimiento será dispuesto por la ley.

II. Reforma Legal.

La ley N° 20.960 publicada el 18 de octubre de 2016, fue la que implemento la reforma constitucional. Esta norma aborda la inscripción y cambio de domicilio de los chilenos que sufraguen en el exterior, y la modalidad de votación. Para ello, modifica la ley "Sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servel", y la ley N° 18.700, "Orgánica Constitucional Sobre Votaciones Populares y Escrutinios.".

1. Reforma a la Ley sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral

a. Inscripción.

El ciudadano en el extranjero deberá inscribirse solo una vez para indicar su domicilio electoral en el extranjero y sólo deberán repetir dicho trámite, única y exclusivamente si cambian de domicilio, lo cual se puede realizar el cambio de domicilio, que puede realizarse en el registro civil o en Servel, incluso de manera online, agregándose la alternativa de inscribirse o efectuar el cambio de domicilio ante la Policía de Investigaciones, al momento de entrar o salir del país.

b. Padrón electoral

Efectuada la inscripción o cambio de domicilio para votar en el extranjero, se formará un padrón de chilenos en el extranjero diferente a los que sufraguen en el territorio nacional. Cada elector podrá figurar sólo en uno de los padrones, que se cierran 60 días antes de una elección o plebiscito.

2. Modificaciones a la ley N° 18.700 de Votaciones Populares.

La ley introduce un nuevo título a esta ley, denominado "De las Votaciones en el Extranjero", en donde se regulan los aspectos más relevantes y particulares.

a. Consulados

Los consulados entregarán el apoyo para estas elecciones, como se realiza a nivel internacional. Cada país que cuente con un Consulado de Chile, contará también con una Junta Electoral, presidida por el Cónsul.

b. Servicio Electoral

El Servicio Electoral cumple las mismas funciones que respecto de las elecciones de Chile. Así es como determinará lugares de votación y la creación o fusión de mesas receptoras de sufragios, y deberá dictar instrucciones.

c. Ciudadanos chilenos en el extranjero

Los chilenos cumplen un rol relevante, al conformar las mesas receptoras de sufragios, siendo elegidos tres vocales por cada mesa de los inscritos en el padrón, siendo escogidos por la Junta electoral.

d. Juntas Electorales

Las juntas electorales serán presididas por el Cónsul e integradas por otro funcionario del consulado.

III. Problemas en la implementación.

Es así como en el año 2017, tuvieron la posibilidad de participar los chilenos en el exterior en la elección presidencial, en la cual 39.137 nacionales en 62 países sufragaron en dicha ocasión, lo cual representa un 11% de los habilitados para votar, cifra que alcanza 360 mil en ese año, lo cual se debe a las dificultades producidas que mencionamos anteriormente.

La baja participación denota una falta de información y difusión en el extranjero de las modalidades de inscripción.

Además, existía una lejanía de los lugares de votación, sobre todo, en países de grandes extensiones. Por esto es necesario evaluar las circunscripciones, e introducir nuevas formas de votación, como por ejemplo el voto anticipado.

Por último, aún tenemos pendiente la eliminación del requisito de avecindamiento para los chilenos nacidos en el extranjero, donde el Art. 13 de la Constitución, en su inciso final, indica que los hijos y nietos de padres chilenos que hayan nacido en el exterior, para poder ejercer el sufragio, estarán sujetos a estar

avecindados en el país, lo cual es una discriminación que se mantienen en los chilenos y chilenas, en el cual presentamos una moción en el año 2015 (Boletín 13.049)

Hoy el padrón provisorio para el plebiscito alcanza 58.044, lo que significa el aumento de 20 mil, lo cual demuestra el interés en participar en el proceso constituyente.

IV. Proceso Constituyente.

El proceso constituyente es uno de los hitos históricos más importantes del país. Para este proceso, existirán tres votaciones para impulsarlo. En abril, tendremos votación por el plebiscito en el cual decidiremos si queremos o no una nueva constitución y cuál será el órgano constituyente a cargo de llevar esa tarea. En caso de aprobarse, se procederá a votar los convencionales constituyentes en octubre junto a las elecciones municipales. Por último, la propuesta de la Nueva Constitución será sometida a un plebiscito ratificatorio obligatorio.

El artículo 13 de la Constitución señala que los ciudadanos que se encuentran fuera del país, podrán votar solo en las elecciones primarias, de Presidente de la República y en los plebiscitos nacionales. Por lo anterior, es que estos ciudadanos solo podrán sufragar en los plebiscitos, pero se les excluirá su derecho a participar en la elección de convencionales, lo cual buscaremos solucionar con la siguiente propuesta.

V. Escaños reservados para chilenos y chilenas en el exterior.

Para asegurar la participación, es que proponemos esta reforma constitucional, sea una norma transitoria solo aplicable a la elección de convencionales, para asegurar que en la Convención existan al menos dos escaños reservados, complementarios a los establecidos en el capítulo XV de la Constitución.

Estos serán electos por los ciudadanos inscritos en el registro especial creado para estos compatriotas, bajo el sistema proporcional corregido regulado en la Ley N° 18.700 y con paridad de género.

Por lo anterior, es que venimos proponer la siguiente:

REFORMA CONSTITUCIONAL

Para incorporar una nueva disposición transitoria a la Constitución Política de la República, del siguiente tenor:

"ESCAÑOS RESERVADOS PARA CHILENOS EN EL EXTERIOR. Existirán dos escaños de convencionales constituyentes para la representación de los chilenos y chilenas en el extranjero, adicionales a los establecidos en el capítulo XV de la Constitución Política de la República.

Podrán ser candidatos a convencionales constituyentes las personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Constitución y que se encuentren inscritos en el padrón del artículo 190 de la ley N° 18.556. Para la elección de estos Convencionales Constituyentes, se conformará un distrito único compuesto por todos los chilenos inscritos en dicho padrón.

En la declaración de candidaturas, se aplicarán las disposiciones relativas a la elección de diputados contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, decreto con fuerza de ley N° 2, del año 2017, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, según lo establecido en el artículo 131 de la Constitución Política de la República, y las disposiciones que lo complementen.

En cuanto al número de candidatos o candidatas que puedan ser declaradas, las listas podrán presentar hasta seis candidatos o candidatas a convencionales constituyentes.

Para la asignación de los escaños, se aplicará el sistema electoral descrito en el artículo 121 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, y las disposiciones relativas a paridad o equilibrio de genero correspondientes."